

GRIEGOS ANTE EL SANTO OFICIO. TIPOLOGÍA DE DELITOS Y PENAS

GREEKS BEFORE THE HOLY OFFICE. TYPOLOGY OF CRIMES AND PENALTIES

JOSÉ M. FLORISTÁN

Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Panorámica general de las noticias conservadas sobre la comparecencia de griegos ante los tribunales de la Inquisición española. Delito de apostasía: penas, cifras de penados y casos concretos. Delito de proposiciones heréticas: creación de un corpus de jurisprudencia a partir de procesos individuales destacados (Manuel Accidas, Atanasio Rasia, libros litúrgicos de las comunidades griegas, Hilarión Cuculis). Otros delitos: magia y sortilegio, bestialismo, blasfemia, falsedad y burla.

Palabras clave: Griegos, Inquisición española, apostasía, proposiciones heréticas, otros delitos.

Abstract: General overview of the preserved news on the appearance of Greeks before the courts of the Spanish Inquisition. The crime of apostasy: penalties, number of convicts and specific cases. The crime of heretical propositions: creation of a corpus of jurisprudence from outstanding individual processes (Emmanuel Accidas, Athanasius Rasia, liturgical books of the Greek communities, Hilarión Koukoulis). Other crimes: magic and sorcery, bestiality, blasphemy, falsehood and mockery.

Keywords: Greeks, Spanish Inquisition, apostasy, heretical propositions, other crimes.

I. INTRODUCCIÓN

1. La llegada de exiliados griegos¹ a los territorios del *Mezzogiorno* italiano integrados en la Monarquía española (Nápoles y Sicilia) como resultado del progresivo avance y asentamiento otomano en los Balcanes fue un movimiento histórico gradual y continuo, si bien hubo algunos hechos históricos que aceleraron el proceso, como la muerte de Scanderbeg en 1468, la conquista turca de Croya en 1478 o el abandono de Corón en 1534. Los motivos de esta emigración fueron fundamentalmente los siguientes:

a) La proximidad de ambos territorios a los territorios de origen de los exiliados (Epiro y Peloponeso fundamentalmente).

b) La ideología mesiánica y cruzada de la Monarquía española de lucha contra el islam en levante y en el norte de África, que le llevó a enfrentarse a la Sublime Puerta y sus protectorados berberiscos.

c) La hegemonía política y militar de España en Europa en la segunda mitad del siglo XVI, que ofrecía a los griegos oportunidades de entrar a su servicio, principalmente como estradiotes, pero también como marineros.

d) La prosperidad económica de la Monarquía española, por la llegada de grandes remesas de plata americana.

2. Las actividades que desarrollaron los griegos establecidos en la Italia bajo soberanía española fueron varias:

a) Practicaron básicamente la agricultura y la ganadería en las localidades en las que se asentaron. Recibieron de la corona concesiones de territorios reales, baronales y demaniales que estaban abandonados o infracultivados, en especial, terrenos que habían pertenecido a la nobleza proangevina del reino de Nápoles que había resultado derrotada por los Reyes Católicos.

b) Un oficio habitual entre los emigrados balcánicos fue el servicio de armas como estradiotes, es decir, como capitanes, tenientes, alféreces o simples soldados de la caballería ligera. Las continuas guerras en las que participó la Monarquía durante el siglo XVI (Francia, Italia, el Imperio, Flandes) fueron el escenario en el que actuaron muchas de estas compañías de soldados griegos y albaneses. También desempeñaron labores de espionaje e información sobre el Imperio Otomano y de promoción de acciones antiturcas en territorios de los Balcanes.

c) Otros oficios menos frecuentes, pero de gran relieve, fueron los de copista y corredor de códices (Manuel Accidas, Manuel Glinzunio, Nicolás de la Torre), profesor universitario de griego (Constantino Sofia, Diógenes Paramonaris), clérigo o religioso recolector de limosnas, artistas (El Greco, Belisario Corensio).

Hubo importantes diferencias sociales y económicas entre las comunidades griegas asentadas en Venecia y otras partes de Italia y las de Nápoles y Sicilia. En las primeras los

¹ Empleo el término en su significado religioso para designar a los cristianos de rito griego, no con su valor nacional moderno.

griegos se dedicaron a actividades comerciales y artesanales, formaron una incipiente burguesía de cierto nivel económico y adoptaron una posición de mayor independencia respecto del Estado y la Iglesia de Roma. En Nápoles y Sicilia, por el contrario, sus actividades principales, como he dicho, fueron la agricultura, ganadería y la milicia, su situación económica no era tan próspera, salvo la de un puñado de personajes destacados que alcanzaron un cierto reconocimiento social, y su identificación, tanto con la corona de España como con la Iglesia de Roma, fue mayor.

No hay seguridad sobre el número de griegos que se establecieron en Nápoles y Sicilia. Cuando se celebró en Sicilia el proceso inquisitorial sobre los libros litúrgicos que se utilizaban en sus iglesias (1624-1627), su número ascendía a 18.000-20.000, sumados los *arbëreshë* de Piana degli Albanesi, Contessa Entellina, Palazzo Adriano y Mezzojuso, y los propiamente griegos de nación, asentados sobre todo en Palermo y Mesina.

3. El asentamiento de los exiliados griegos y albaneses en territorios de la Monarquía suponía, como es lógico, su sometimiento a los poderes temporales (local, baronal, real) y espirituales en las diversas instituciones en que se encarnaban. Una de ellas era la Inquisición, encargada de velar por la pureza de la religiosidad de la población, tanto en el terreno doctrinal como en el de las costumbres. Carlos V intentó introducirla en los dos territorios del sur de Italia, pero la oposición que encontró en Nápoles le obligó a desistir, no así en Sicilia, en la que a mediados del siglo XVI el tribunal inquisitorial de Palermo ya estaba en funcionamiento. Por ello el archivo de la Inquisición española ha conservado noticias sobre la situación de los griegos de Sicilia, pero no de Nápoles. Para conocer la de este reino hay que acudir al Archivo Storico Diocesano di Napoli y al Archivo della Congregazione per la Dottrina della Fede (Città del Vaticano).

Los delitos principales que llevaron a los griegos a comparecer ante los tribunales inquisitoriales fueron básicamente dos, el de apostasía y criptoislamismo y el de proposiciones heréticas. Este hecho encuentra una explicación fácil, por un lado, en el proceso de conversiones voluntarias o forzosas al islam de la población cristiana del Imperio Otomano, por otro, en las discrepancias doctrinales existentes entre las Iglesias griega y latina desde el cisma de 1054. Otros delitos frecuentes en otras nacionalidades, como las prácticas judaizantes, la Reforma en sus diversas variantes (luteranismo, calvinismo, etc.), las variantes místicas de cristianismo (iluminismo, quietismo, molinismo, etc.) prácticamente no se documentan entre los griegos, como tampoco, en general, los delitos contra la actuación del Santo Oficio (fautoría, falso testimonio, etc.). Tampoco se documentan entre ellos los delitos específicos que la Inquisición persiguió en el clero latino (solicitudión, celebraciones litúrgicas sin estar ordenados, religiosos casados, etc.) Sí se documentan otros delitos, como los de blasfemias, hechicería y sortilegios, simonía, etc., pero en conjunto son mucho menos importantes. Los delitos sexuales (bígamos, fornicarios, sodomitas, bestialismo) también están documentados, pero en conjunto no son muchos. Por ello nos centraremos fundamentalmente en los dos grupos antes mencionados, el de apostasía / criptoislamismo y el de proposiciones.

Los procesos abiertos contra griegos en el tribunal inquisitorial de Sicilia fueron más numerosos que los de otros tribunales, por un motivo evidente: la situación fronteriza de la isla con Turquía y los protectorados norteafricanos, el intenso movimiento de población que

generaba el tráfico comercial, y la emigración procedente del Mediterráneo oriental hicieron que el delito de apostasía tuviera mucho peso en el tribunal de Sicilia. Es de suponer que algo semejante ocurriera en el reino de Nápoles, pero, como ya he dicho antes, en él no actuó la Inquisición española. Por todo ello, me voy a centrar en los dos grandes grupos de delitos y en el tribunal más activo, el de Sicilia.

II. APOSTASÍA

4. Veamos primero los números. En su ya clásico estudio *Los cristianos de Alá*, Bartolomé y Lucile Bennassar cifraron en 144 los renegados griegos que comparecieron ante diversos tribunales inquisitoriales, no solo de la Inquisición española ni solo de Sicilia. De ellos, solo 7 serían conversos voluntarios, y el resto, forzados, víctimas del tributo de sangre (*devşirme*) y de las razias de los corsarios berberiscos. De ellos, solo 7 habrían regresado al cristianismo voluntariamente, y el resto, a la fuerza². A. Gonzalez Raymond estudió también los procesos de apostasía de los mismos años que los Bennassar, en este caso, limitándose a los tribunales insulares de Sicilia, Cerdeña y Mallorca. La autora fijó en un 12,1% el número de renegados de origen griego que comparecieron ante la Inquisición de Sicilia, tan solo por detrás de los italianos (22,4%) y españoles (14,3%)³. Renda identificó a 98 griegos que comparecieron en Sicilia⁴, y Messana, a 100⁵. Yo, por mi parte, identifiqué a 150⁶.

La llegada de renegados a Sicilia fue especialmente intensa en las décadas finales del siglo XVI e iniciales del siglo XVII, por dos motivos: el equilibrio de fuerzas alcanzado en el Mediterráneo central tras la batalla de Lepanto, que animó a muchos renegados a escapar, y el aumento de la piratería cristiana en aguas del Mediterráneo oriental. El regreso podía ser voluntario o por captura. No hay que confundir regreso voluntario con comparecencia espontánea ante el tribunal inquisitorial, porque esta podía darse también en los casos de captura militar. En los casos de captura, bien terrestre, bien marítima, los turcos de nación estaban destinados a la esclavitud, de la que solo se libraban por rescate, conversión o huida, mientras que los turcos de profesión se veían ante la disyuntiva de confesar u ocultar su apostasía. En caso de ocultación, también pasaban a ser esclavos, pero corrían el peligro de ser reconocidos y denunciados por alguien que conociera su condición de renegado.

5. Las comparecencias de los renegados eran de dos tipos, voluntarias (*sponte venientes*) o previa acusación (*testificati*). Las primeras eran mayoritarias entre las víctimas de la *devşirme*, mientras que las segundas afectaban sobre todo a turcos capturados que eran reconocidos y acusados ante la Inquisición por cristianos que los habían conocido en territorio musulmán y que, en ocasiones, habían sido sus víctimas. Entre los griegos, y en general entre los renegados orientales, las reconciliaciones voluntarias fueron proporcionalmente menos numerosas

2 B. y L. BENNASSAR, *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, 1989.

3 A. GONZALEZ-RAYMOND, *La croix et le croissant. Les inquisiteurs des îles face à l'Islam, 1550-1700*, Paris, 1992, 297.

4 F. RENDA, *L'Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo, 1997, 242.

5 M. S. MESSANA, «La 'resistenza' musulmana e i 'martiri' dell'islam: moriscos, schiavi e cristiani rinnegati di fronte all'Inquisizione spagnola di Sicilia», *Quaderni storici*, 42, n.º 16 (2007) [743-772], 746-747.

6 J. M. FLORISTÁN, «Griegos y albaneses reconciliados ante la Inquisición de Sicilia», *Revista de la Inquisición*, 24 (2020), 75-118.

que entre los occidentales, y viceversa, las forzadas, más frecuentes. Según los Bennassar, esto demostraría que los renegados orientales habían interiorizado más el islam, quizás por haberlo hecho suyo a edades más tempranas. Los comparecientes espontáneos solían confesar su apostasía al poco de su captura, aunque no faltan casos en los que la comparecencia se retrasaba meses, incluso años, por motivos que no siempre se explican bien en los expedientes o en las relaciones de causas de fe. Por lo general sus procesos duraban poco tiempo, apenas una semana, y se saldaban con penas ligeras, con frecuencia, penitencias espirituales e instrucción catequética. Los renegados silentes que eran acusados pasaban por procesos judiciales más largos, con todos sus actos característicos, tanto en la fase de moniciones como en la propiamente judicial, y las penas que se les imponían eran siempre más severas.

6. Las penas que se imponían a los renegados pasaron entre 1550 y 1650 por varias etapas⁷:

a) En 1542 la Inquisición romana distinguió, a la hora de establecer la culpabilidad y, con ella, fijar la pena, entre los apóstatas capturados con las armas en la mano, que debían quedar como esclavos tras su reconciliación, y los que habían renegado forzados a edad temprana, a los que había que poner en libertad.

b) En esta misma línea, en 1567 los inquisidores de Sicilia distinguieron entre renegados pertinaces, reacios a la reconciliación, y arrepentidos: los primeros no servían ni para chusma de las galeras por el mal ejemplo que suponían, por lo que debían ser entregados al brazo secular, mientras que a los arrepentidos el tribunal debía examinarlos *super intentione*, es decir, sobre el grado de conocimiento y consentimiento que había habido en su apostasía, y sobre las acciones que habían hecho contra los cristianos durante su vida en el islam, en especial, sobre la práctica del corso y sobre los malos tratos dados a cautivos cristianos: en este caso, merecían la pena de galeras.

c) En enero de 1571, a preguntas de los inquisidores de Sicilia sobre si debían someter a tormento a los comparecientes espontáneos *super intentione*, la Suprema estableció que estos debían abjurar *de vehementi*, es decir, de herejía en materia grave, y ser absueltos *ad cautelam*, o sea, con reserva condicionada a la veracidad de su relato. Así se hizo con los cautivos de Lepanto que llegaron a Mesina: a los confitentes espontáneos se les aplicó la doctrina de la Suprema, y a los peryinaces se intentó reducirlos en auto público de fe, en el que los renegados fueron el 61% del total de los comparecientes (34 de 55).

d) En 1573 los inquisidores de Sicilia declaraban a la Suprema los principios que guiaban su actuación: a los comparecientes espontáneos que negaban intencionalidad no les imponían penitencia pública, sino abjuración *de vehementi* y absolución *ad cautelam*, en cumplimiento de las órdenes recibidas dos años antes; para quienes confesaban intencionalidad, se dudaba si debían ser reconciliados en secreto o en auto público: la Suprema ordenó que se hiciera en secreto, sin hábito ni confiscación de bienes, para así animar a otros a seguir su ejemplo. Es decir, para los comparecientes espontáneos, tanto para los que confesaban intencionalidad en la apostasía como para los que la negaban, se imponía la solución de la reconci-

7 J. M. FLORISTÁN, «*Sponte venientes vel testificati*: las penas de los renegados comparecientes ante el tribunal del Santo Oficio de Sicilia (1571-1645)», *Revista de la Inquisición*, 25 (2021), 107-123.

liación secreta y sus penas adicionales. Aparte quedaban los renegados testificados, que seguían su proceso ordinario.

e) Unos años después, en 1580, la Suprema cambió de opinión y ordenó que no se obligara a los comparecientes espontáneos a abjurar *de vehementi* ni se les absolviera *ad cautelam*, sino que se les impusieran solo penas espirituales (catequesis, oraciones, recepción de los sacramentos, etc.). El motivo de la disposición, dice la Suprema, es evidente: si no ha habido intencionalidad, sobra la absolución. Además, la espontaneidad de la comparecencia tenía la misma validez que la abjuración *de vehementi*, porque era prueba de rechazo manifiesto del islam por parte del reo. Así, pues, tanto la abjuración como la absolución eran innecesarias en el caso de las comparecencias voluntarias. Así la Inquisición española se acomodaba al trato que daba a estos casos el Santo Oficio romano. Por las mismas fechas, sin embargo, los inquisidores consultaron el asunto con algunos teólogos que les crearon ciertos escrúpulos: fuera cual fuera el motivo de la apostasía, el renegado incurría en excomunión, por lo que necesitaba absolución. Finalmente, ante las dudas existentes, se decidió que todo renegado debía comparecer ante el Santo Oficio, si bien el proceso seguido contra el compareciente espontáneo, como ya he dicho, era mucho más leno que el del renegado acusado.

f) Tras dos décadas de vigencia de la norma anterior, en 1600 la Suprema volvió a prescribir la absolución *ad cautelam* para los renegados. La nueva disposición se basó en la distinción entre actitud interior y apariencia externa: aunque interiormente el renegado no haya consentido en la apostasía, en el fuero externo estaba necesitado de absolución, porque su aspecto era de renegado. Así quedaba formalmente reparada la apostasía exterior, aunque no hubiera estado acompañada de una apostasía interior.

A diferencia del compareciente espontáneo, el renegado testificado seguía el proceso normal y, aunque negara la intencionalidad incluso bajo tormento, se le exigía la abjuración *de vehementi* y se le imponían las penitencias oportunas. Algunos tratadistas se habían manifestado partidarios de la relajación de los acusados convictos, aunque negaran la intención bajo tormento, pero la Inquisición española no la practicó, sino que aplicó la pena de galeras. Por lo que respecta a la absolución *ad cautelam*, la Inquisición de Sicilia no la practicaba con los renegados acusados, a diferencia de lo que sucedía con los comparecientes espontáneos. En 1644 los inquisidores palermitanos manifestaron la incongruencia que suponía este proceder, pues si unos y otros, espontáneos y acusados, negaban intencionalidad, o bien se les debía absolver a todos, o a ninguno, porque no había diferencia entre unos y otros en cuanto a intencionalidad: por ello se manifestaron partidarios de dar también la absolución *ad cautelam* a los renegados acusados.

7. En resumen, dos tipos de renegados comparecían ante la Inquisición, espontáneos y acusados, y en ambos casos unos confesaban intencionalidad y otros la negaban. De acuerdo con ello, las penas que se les imponían aumentaban en gravedad:

a) Los espontáneos no intencionados tenían un proceso más leve. Al principio se les impusía la abjuración *de vehementi* y la absolución *ad cautelam*, que desaparecieron entre 1580 y 1600. Luego se recuperó la segunda.

b) Espontáneos que confesaban intencionalidad: los inquisidores dudaron si debían reconciliarlos en secreto o en auto público. En 1573 la Suprema se inclinó por lo primero, sin sambenito ni confiscación de bienes.

c) Acusados que negaban intencionalidad: abjuración *de vehementi*, pero no absolución *ad cautelam*, lo que extrañaba a los inquisidores sicilianos. Algunos tratadistas defendieron la relajación al brazo secular, pero en Sicilia se prefirió la pena de galeras.

d) Acusados que confesaban intencionalidad: eran los casos más graves. El corso y los malos tratos infligidos a cautivos cristianos eran circunstancias agravantes.

8. Veamos algunos números. De los 150 renegados griegos y albaneses que, según mis datos, comparecieron ante la Inquisición de Sicilia entre 1550 y 1700⁸, más de la mitad (79 = 52,6 %) recibieron absolución *ad cautelam*, habitualmente acompañada de la obligación de instruirse en la fe (en ocasiones en régimen de reclusión), de penitencias espirituales y del alejamiento de la marina para evitar una posible fuga a territorio del islam o su captura por corsarios⁹. El periodo álgido de estas penas fue, sin duda, la primera mitad del siglo XVII en cumplimiento de la orden de la Suprema de 1600, según hemos visto.

La segunda pena en número (32 = 21,3 %) es de la misma naturaleza, instrucción en la fe y penitencias espirituales, pero acompañada de abjuración *de levi* o salida en auto. La terminología empleada en las relaciones de causas de fe no es muy precisa, a veces se habla de «reconciliación en forma» sin precisar los elementos que incluía, o de salida en auto, sin especificar si era general o particular. Es posible, por ello, que entre los dos grupos no hubiera grandes diferencias.

El siguiente grupo de penas en frecuencia (13 = 8,6 %), nuevamente no uniforme, era el constituido por la «reconciliación, confiscación de bienes, alguna pena corporal como galeras por un tiempo limitado o azotes, instrucción y penitencias espirituales», pero no necesariamente todos. Le seguían los grupos de abjuración *de vehementi* y absolución *ad cautelam* (8 = 5,3 %), a veces acompañadas de instrucción en la fe, penitencias y alejamiento de la marina, y de esas dos mismas penas más galeras (8 = 5,3%). En dos ocasiones he encontrado la pena de galeras o cárcel perpetua, y en el resto de los casos la pena queda sin definir. Solo en una ocasión, que yo sepa, el tribunal de Sicilia votó la relajación del renegado: se trata del caso de Jorge / Saban, incoado en 1679. La sentencia, sin embargo, fue anulada por la Suprema por defecto de forma. Finalmente el acusado murió en galeras en 1688 antes de que se dictara la sentencia definitiva¹⁰.

9. Examinemos ahora algunos casos concretos de acusaciones de cryptoislamismo. El proceso seguido en 1561 ante el tribunal de Toledo contra Paulo Patricio, natural de Chipre, puede considerarse paradigmático en este campo¹¹. A los 14 años de edad Patricio había caído

8 No es seguro el origen «griego» de todos ellos: en ocasiones me guió por su lugar de nacimiento, cuando los nombres no ofrecen certeza de su nacionalidad.

9 En el primer caso la reconciliación quedaba invalidada, y en el segundo el reconciliado corría el peligro de ser ejecutado por sus captores si descubrían que había regresado al cristianismo.

10 J. M. FLORISTÁN, «Renegados griegos ante el Santo Oficio: expedientes destacados (siglos XVI-XVII)», *Erytheia*, 42 (2021) [209-247], 213-219.

11 FLORISTÁN, «Renegados griegos...: expedientes destacados», 227-230.

en manos de corsarios argelinos que le forzaron a renegar. Pudo escapar a Mallorca, en donde se reconcilió ante el Santo Oficio. Tiempo después fue puesto en la cárcel por sospechas de espionaje en favor de Turquía. Allí coincidió con sus acusadores, que estaban encarcelados por diversos robos y homicidios. Estos acusaron a Patricio de prácticas islámicas, en concreto, de hacer el *guadoc*, recitar oraciones en turco e, incluso, de querer huir a territorio del islam. El fiscal pidió para él la pena máxima: confiscación de bienes y relajación al brazo secular. No sorprende una petición tan elevada, porque habitualmente los fiscales pedían penas muy altas. Patricio se defendió diciendo que las lavativas que practicaba no eran rituales, sino terapéuticas, para calmar unas llagas supurantes que le atormentaban. El argumento es el mismo que empleó dos décadas después, ante el mismo tribunal de Toledo, Demetrio Focás, un griego que peregrinaba a Santiago de Compostela en compañía, entre otros, de su fámulo Miguel Rizo Carcandil, al que se acusó de ocultar las prácticas islámicas de su señor¹². Por lo que respecta a las oraciones que supuestamente Patricio decía en turquesco, se descubrió que las decía en griego, por no saber otra lengua. Los testimonios presentados por la defensa sobre la rectitud de vida de Patricio fueron determinantes y Patricio salió absuelto del juicio con todos los pronunciamientos a su favor. Lo mismo ocurrió dos décadas después en el mencionado proceso de Rizo, en el que El Greco actuó de intérprete. Tanto en uno como en otro caso las acusaciones, mezquinas, habían nacido de enemistades personales sin ningún fundamento real.

III. PROPOSICIONES

10. El segundo gran grupo de delitos por el que los griegos comparecieron o estuvieron bajo la lupa inquisitorial fue el de proposiciones. Esta denominación englobaba las afirmaciones o actitudes contrarias a la ortodoxia doctrinal católica. Tampoco en este terreno la Inquisición partió de un corpus doctrinal previo cerrado, sino que conforme surgían nuevos casos y se iban juzgando, se iba acumulando toda una jurisprudencia compuesta por documentos de épocas y orígenes diversos, que trataban de establecer unas bases firmes sobre las que asentar las decisiones de los tribunales. En el caso de Sicilia, el primer caso relevante que conozco de un griego acusado de proposiciones fue el de Manuel Accidas en 1541-1542, cuando la Inquisición española de la isla aún estaba consolidándose¹³. Accidas, natural de Rodas, que abandonó en fecha indeterminada tras su conquista por los turcos (1522) para establecerse en Mesina, fue cabeza de una ilustre familia de copistas y corredores de códices griegos activa en Italia en la segunda mitad del siglo XVI, labores que varios de sus miembros

12 G. DE ANDRÉS, «El proceso inquisitorial de Miguel Rizo en Toledo en 1582 y la intervención del Greco», *Anales Toledanos*, 25 (1988), 167-192; J. SIERRA, *Procesos de la Inquisición de Toledo (1575-1610)*. Manuscrito de Halle, Madrid, 2005, 306-308, n^{os} 282-284.

13 Sobre la Inquisición de Sicilia, cfr. C. A. GARUFI, «Contributo alla storia dell'Inquisizione in Sicilia nei secoli XVI e XVII», *Archivio Storico Siciliano*, 40 (1915), 301-389; 42 (1917), 50-118; IDEM, *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1978; G. PITRÉ, *Del Sant'Uffizio a Palermo e di un carcere di esso*, Roma, 1940; V. LA MANTIA, *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1977 [reimpr. de la edición de 1886]; F. GIUNTA, *Dossier Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1991; H. CH. LEA, *L'Inquisizione spagnola nel Regno di Sicilia*, a cura di Vittorio Sciuti Russi, Napoli, 1995; RENDA, *L'Inquisizione*; J. PÉREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984-2000, III, 1032-1222 [M. Rivero Rodríguez]; M. LEONARDI, *Governo, istituzioni, Inquisizione nella Sicilia spagnola. I processi per magia e superstizione*, Acireale-Roma, 2005; M. S. MESSANA, *Il Santo Uffizio dell'Inquisizione. Sicilia 1500-1782*, Palermo, 2012.

compaginaron con los servicios al rey Felipe II. Accidas fue acusado de haberse casado siendo ya sacerdote y de negar la existencia del Purgatorio, por lo que fue encarcelado por la Inquisición. La comunidad griega de Mesina salió inmediatamente en su defensa aduciendo que el Purgatorio siempre había sido un punto doctrinal controvertido y que, a pesar de la Unión de las Iglesias en Florencia (1439), en Levante esta doctrina no había sido aceptada y se seguía creyendo lo mismo que antes. Para evitar conflictos sociales, el inquisidor cedió a Accidas al virrey, que escribió al emperador y al Consejo de la Suprema para preguntar cómo debía proceder en este caso. La resolución de estos, de junio-julio de 1542, intentó combinar el mantenimiento de la paz social con la ortodoxia doctrinal: los inquisidores debían amonestar a Accidas y demás sacerdotes griegos para que no dijeran ni publicaran nada contrario a la fe católica para escándalo de los fieles, y debían advertirles de que, en caso de hacerlo, se procedería contra ellos por delito de herejía. De la otra acusación de haberse casado siendo ya clérigo nada dice el expediente. Se puso a Accidas en libertad, pero se le amenazó con el castigo si reincidía. Estos tres documentos del emperador y de la Suprema inauguraron en Sicilia una política de «tolerancia vigilada» por parte de las autoridades españolas y de «máxima discreción» por parte de los griegos. Aun así, en los años siguientes no faltaron conflictos por cuestiones doctrinales y de costumbres: religiosos latinos que se casaban siguiendo el modelo de los griegos, ordenaciones ilegales, negativas del clero griego a recibir los óleos de los obispos latinos, negación del Purgatorio y de la validez de las indulgencias, incumplimientos del calendario litúrgico según la reforma gregoriana, etc.¹⁴

Un caso semejante al de Accidas fue el de Anastasio Ventura, clérigo natural del Zante que fue detenido en 1577 por la Inquisición de Zaragoza por afirmar que los niños que fallecían bautizados iban al limbo. Anastasio confesó su error, que atribuyó a su ignorancia. El tribunal no vio maldad en el caso, por lo que lo calificó solo de sospechoso, no de culpable. Anastasio abjuró *de levi*, fue reprendido, escuchó misa en hábito penitencial en la iglesia de San Martín de la Aljafería y fue desterrado del distrito de Zaragoza por un periodo de cinco años¹⁵.

11. De 1563 es el segundo documento relevante de este corpus de jurisprudencia sobre los griegos de Sicilia. Se trata de un edicto fechado el 16 de octubre. Ante las noticias que se habían difundido de que los griegos del reino mantenían doctrinas contrarias a la fe, el tribunal les exhorta a vivir católicamente y les amenaza con castigos si no lo hacen. Se les recuerda también la obligación de denunciar a quienes expresen opiniones erróneas, so pena de excomunión. El edicto afecta solo a los contenidos doctrinales, no a las ceremonias y ritos permitidos por la Iglesia. Se ordenó su lectura en los lugares en los que habitaban griegos y su fijación en las puertas de las iglesias para conocimiento de todos¹⁶.

Ese mismo año se clausuró el concilio de Trento y la Iglesia inauguró una nueva política respecto de las comunidades griegas de Italia. Tras la Unión de Florencia, las Iglesias griega y latina habían quedado unidas, al menos nominalmente, si bien las incomprendiones por una

14 J. M. FLORISTÁN, «Clero griego ante el Santo Oficio (II): Manuel Accidas (1542) e Hilarión Cuculis (1699)», *Erytheia*, 41 (2020) [159-181], 159-167.

15 J. M. FLORISTÁN, «Clero griego ante el Santo Oficio (I): Anastasio Ventura (1577), Nicéforo de Esfigmenu (1621) y Dionisio Condilis de Patmos (1657)», *Erytheia*, 40 (2019) [267-305], 268-269.

16 Cf. apéndice, doc. n.º 1.

y otra parte no habían desaparecido del todo. En la primera mitad del siglo XVI los papas defendieron la autonomía de actuación del clero griego con diversos *motu proprio* y breves. Con el tiempo, sin embargo, quedó en evidencia que el cisma seguía vivo, por lo que la Iglesia latina postridentina recuperó una política de normalización que intentó imponer a las diversas comunidades de griegos y albaneses de Italia los cambios del concilio. En 1573 se instituyó la *Congregatio pro reformatione Graecorum* con el objetivo de redactar un estatuto canónico unitario para todas las comunidades de rito griego. Sus trabajos culminaron en la redacción de la *Perbrevis instructio super aliquibus ritibus Graecorum* de 1596, que fijó las exigencias que debían cumplir esas comunidades, en concreto, en dos campos, el reconocimiento del primado papal y de la jurisdicción eclesiástica latina, y la correcta administración de los sacramentos. En el terreno doctrinal se les exigió la aceptación de los dogmas controvertidos que se habían discutido en Florencia, a saber, el *Filioque* y la existencia del Purgatorio. En el terreno de las costumbres se les exigió la observancia de los mismos ayunos, fiestas y vigilijs que los latinos, la presencia del agua bendita en las iglesias, la limpieza de los paramentos y vasos litúrgicos, etc. La Congregación adoptó una política de tolerancia y conservación del rito griego, pero ajustado a los cánones tridentinos. El problema se planteaba en los abusos detectados en algunas prácticas litúrgicas, que algunos, movidos por el celo, pero a veces también por intereses personales, achacaban, no a la rutina, desidia o ignorancia, sino al rito o, incluso, a la propia doctrina.

12. En este contexto de reforma se enmarca el proceso seguido en 1581 contra Atanasio Rasia, un monje natural de Mesina, pero de ascendencia peloponesia, al que quizás haya que identificar con el posterior Atanasio I de Acrida (Ohrid, Macedonia), que se hizo famoso por sus actividades antiotomanas y por los contactos que mantuvo con los Habsburgo de España y del Imperio. Ese año Rasia aceptó la invitación de los jurados de Piana degli Albanesi para ejercer en ella la cura de almas. Al llegar a la localidad coincidió con el arzobispo de Monreale, el malagueño Luis de Torres, que estaba de visita pastoral. En las conversaciones que mantuvo con él y sus acompañantes sobre cuestiones doctrinales y litúrgicas Atanasio dejó entrever algunas posturas insatisfactorias o vacilantes, por lo que el fiscal del Santo Oficio de Palermo le abrió proceso. La investigación se desarrolló entre junio y septiembre de ese año. Durante el proceso, las discusiones entre los inquisidores de Sicilia y los teólogos fueron intensas: unos proponían reconciliación pública en auto de fe, otros, reconciliación secreta en la sede del tribunal para evitar escándalos. Finalmente, en cumplimiento de la orden de la Suprema de 1542 (cf. *supra*), en noviembre de 1581 se remitió el expediente a Madrid. La Suprema contestó en marzo de 1582. Ordenó poner a Atanasio en un monasterio de frailes latinos para su instrucción y que se formara una Junta de juristas y teólogos que estudiaran qué podía hacerse para obligar a los griegos a observar los principios de la doctrina y liturgia católicas. En cumplimiento de la orden, el 12 de julio de 1582 Atanasio ingresó en el monasterio benedictino de San Martino delle Scale, cerca de Monreale, del que escapó ocho meses y medio después para viajar a Constantinopla a defenderse de las acusaciones que allí se habían presentado contra él, sin que se pudiera seguir su rastro¹⁷.

17 J. M. FLORISTÁN, «Atanasio Rasia, ¿Atanasio I de Acrida? Proceso ante el Santo Oficio», en: M. Mandalà-G. Gurga (eds.), *Aspetti e momenti dell'albanologia contemporanea*, Tirana, 2019, 83-118; «El Santo Oficio y las comuni-

13. Lo realmente interesante del caso de Atanasio, aparte de su peripecia vital, es la doctrina que generó. Uno de los tres documentos emitidos por la Junta que estudió la situación de los griegos de Sicilia, firmado por Eugenio Casalaina, provincial de la Orden de Santo Domingo, hizo las siguientes propuestas:

a) Que se toleraran en Sicilia los errores generales de los griegos que la Iglesia de Roma conocía y toleraba en otras partes.

b) Si algún griego sostenía de forma particular algún error doctrinal más allá de los generalmente tolerados, debía ser considerado hereje y castigado según los cánones.

c) En caso de proselitismo o seducción de otros cristianos (no solo católicos, sino también herejes de otros grupos), deberían ser castigados con las penas correspondientes.

d) Prohibición de volver al rito griego una vez que se ha aceptado el latino por la vía de los hechos (sobre todo, por los vínculos matrimoniales contraídos con latinos).

e) Conveniencia de contratar a maestros católicos para instruir a los hijos de los griegos.

Estas y otras medidas complementarias que se pudieran tomar debían respetar siempre dos premisas básicas: que se permitiera a los griegos de Sicilia lo mismo que se permitía en general a los griegos de Italia, y que se consultara con Roma toda medida que fuera inusitada o novedosa¹⁸. La propuesta está en la línea de la que posteriormente fijó la *Perbrevis instructio*: tolerancia de los errores comunes, pero beligerancia contra los particulares y contra todo proselitismo. Se excluye también la vuelta atrás al rito y la doctrina de los griegos cuando se han asumido los de los latinos. Poco a poco, a partir de los casos concretos, se iba creando un corpus doctrinal sobre el trato que debían recibir las comunidades griegas de Sicilia en materia de contenidos doctrinales.

14. El siguiente episodio de cierto relieve que tuvo en sus manos el tribunal de la Inquisición de Sicilia relacionado con las comunidades griegas de la isla fue la investigación hecha entre 1624 y 1627 sobre los libros litúrgicos que se empleaban en sus iglesias, en especial, sobre el *Euclologio* o *Ritual* y el *Triodio* u *Oficio de Cuaresma*. La investigación nació de la denuncia presentada por Andrea Chisesi, arcipreste y vicario de Piana degli Albanesi, que terminó siendo estudiada en Roma por una Congregación especial creada para la corrección de los libros griegos (*Congregatio particularis super emendatione euchologii Graecorum*) que extendió sus trabajos entre 1636 y 1645. En este caso la investigación no afectó a ningún particular, sino en general a las comunidades griegas de la isla. En este asunto, frente a una posición severa adoptada por la Suprema, partidaria de prohibir con carácter general todos los libros litúrgicos de los griegos que contuvieran errores, los inquisidores de Sicilia, más realistas, se mostraron contrarios a la prohibición total, por la confusión y efervescencia social que podría provocar. Por ello se manifestaron partidarios de una solución prudente y benévola, consistente en el expurgo de los pasajes erróneos o dudosos. Defendieron también la inclu-

dades greco-albanesas de val di Mazara en los siglos XVI y XVII», en: M. Mandalà e G. Gurga (eds.), *Luca Matranga e il suo tempo storico*, Palermo, 2021, 49-84.

18 A. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, «*Sermo ut cancer*. Anotaciones de Eugenio Casalaina sobre el trato que debía dispensarse a los griegos de Sicilia (1582)», *Erytheia*, 43 (2022), 69-99.

sión en los edictos de fe que se leían regularmente en las iglesias de los errores más comunes de los griegos, como los relativos a la Trinidad, la procesión del Espíritu Santo, el Purgatorio y el Infierno, para que así se fueran acostumbrando a la buena doctrina. Este proceso nos proporciona una información relevante sobre las comunidades griegas de Sicilia: la diferencia existente entre los italogriegos (*arbëreshë*) de las localidades de Piana, Contessa, Palazzo y Mezzojuso, más obedientes a Roma, y los griegos de las ciudades de Palermo y Mesina, que se mostraban más reacios a las normas emanadas de Roma¹⁹.

15. El último caso sonoro de proposiciones que vio la Inquisición de Sicilia es de 1699. Ese año Hilarión Cuculis había llegado a Mesina como abad electo del priorato que el monasterio de Santa Catalina del Monte Sinaí tenía en la ciudad. Al parecer, él y su predecesor Atanasio Cavalis se habían disputado el puesto, disputa que influyó en cierta medida en las acusaciones que se presentaron contra Cuculis. Como en ocasiones anteriores, factores personales se entremezclaron con los propiamente doctrinales. Cuculis fue acusado de rechazar el *Filioque* y negar el Purgatorio, dos clásicos de las controversias entre griegos y latinos. Le acusaron también de decir que había sido un error por su parte haber hecho profesión de fe, y de otros asuntos menores. Parece que en el trasfondo de la disputa entre Cavalis y Cuculis estaba su mayor o menor proximidad a la doctrina y liturgia católicas. El caso es que Cuculis entró en la cárcel de la Inquisición el 15 de mayo de 1699, en la que estuvo hasta enero de 1702, cuando se votó la suspensión de la causa y se exhortó al reo a aprender y observar los ritos griegos aprobados por la Iglesia de Roma, abandonando los cismáticos. En la carta con la que los inquisidores de Sicilia enviaron el expediente a la Suprema decían que Cuculis era un hombre de bien, modesto, buen religioso, y que se había demostrado que la acusación presentada contra él era falsa.

16. En resumen, siglo y medio después del asentamiento en Sicilia de la Inquisición española los delitos por proposiciones seguían siendo básicamente los mismos, los vinculados a las controversias medievales entre las Iglesias. La peculiaridad más destacable es la distinción que se dibuja entre dos grupos claramente diferenciados dentro de las comunidades griegas de Sicilia: por un lado, los *arbëreshë* habitantes de Piana, Contessa, Palazzo y Mezzojuso, y por otro, los griegos de nación, asentados preferentemente en las ciudades de Palermo y Mesina. Históricamente ambos grupos evolucionaron de forma diferenciada en sus relaciones con la Iglesia de Roma.

IV. OTROS DELITOS

Como ya he dicho, determinados delitos competencia de los tribunales inquisitoriales apenas afectaron a los griegos establecidos en los reinos de la Monarquía. Así, las prácticas judaizantes, las diversas corrientes de la Reforma o las variantes místicas del cristianismo intimista prácticamente no están representadas entre ellos, así como los delitos en contra del Santo Oficio o los típicos del clero latino. De otros delitos sí hay algunos casos documenta-

19 J. M. FLORISTÁN, «Proceso inquisitorial sobre los libros litúrgicos empleados por las comunidades griegas de Sicilia (1624-1627). En los orígenes de la *Congregatio particularis super emendatione euchologii Graecorum*» (en prensa).

dos, si bien no son ni tan abundantes ni, si se quiere, tan llamativos como los de proposiciones que hemos visto. A título ilustrativo cito algunos casos.

17. Nicéforo de Éfeso, abad del monasterio atonita de Esfigmenu, llegó a España en los primeros meses de 1602 para pedir limosnas para su convento, probablemente sin pensar que permanecería en ella más de dos décadas. En junio de 1621 fue acusado ante el tribunal inquisitorial de Valencia de haber interpretado para otra persona, también acusada, un libro de quiromancia y sortilegios. Nicéforo admitió los hechos. Dijo que el libro estaba escrito en una especie de aljamía de castellano en caracteres griegos y que quería traducirlo al turco para enviárselo a un turco principal en prueba de gratitud, porque había librado a su monasterio de la destrucción en un par de ocasiones. Al parecer, había recibido el libro en Madrid de manos de un cardenal, cuyo nombre no figura en la documentación. El proceso fue rápido, apenas duró tres meses, y se cerró con una abjuración *de levi*, una amonestación grave y el destierro de los reinos de España. Las dos últimas penas fueron impuestas por la Suprema, porque el tribunal de Valencia se había contentado con una reprensión y el destierro a perpetuidad del distrito de Valencia, no de toda España²⁰.

18. Fray Dionisio Condilis, monje de Patmos que recorría los reinos de la Corona de Aragón reuniendo limosnas para su cenobio, fue acusado en 1657 de un delito de bestialismo. Los acusadores fueron los dueños del mesón en el que se alojaba. Condilis se defendió diciendo que lo habían acusado para vengarse, porque los jurados de aquel lugar habían obligado al mesonero a darle alojamiento en contra de su voluntad. Finalmente confesó que el intento de bestialismo era cierto, pero que no se había consumado. Dionisio fue condenado a escuchar la sentencia en la sala del secreto del tribunal, a recibir una amonestación grave, a tres años de remo en las galeras y al destierro perpetuo del distrito de Valencia. Condilis recurrió la pena de galeras por estar lisiado del hemitórax izquierdo, lesión que fue confirmada por dos médicos. Finalmente se le conmutó esta pena por el destierro perpetuo de los reinos de España²¹.

19. Un proceso interesante fue el abierto en 1541, en la Inquisición de Toledo, contra Nicolás Gaitano, natural de Rodas, capitán de la milicia y nombrado caballero por Carlos V, versado en letras griegas y latinas y con competencia en leyes y Sagrada Escritura. Hombre de vida azarosa, en 1534 abandonó la plaza de Corón, probablemente en las naves de Andrea Doria, y se estableció en Sicilia. En los años que siguieron hasta su procesamiento sirvió en distintos destinos, sin permanecer nunca mucho tiempo en la misma plaza. Sus problemas con la Inquisición nacieron de su pasión por el juego, en el que profería abundantes reniegos y pesares. Conforme el proceso avanzaba, esta acusación de blasfemia se complicó con otras por apostasía (conversión al judaísmo) y por práctica de sortilegios y hechicerías. Finalmente, se le absolvió de estos dos últimos delitos, pero se le condenó por blasfemo a una pena de vergüenza pública: cien azotes que recibiría paseando por las calles de Toledo montado en un pollino, con el torso al aire y con dogal, corozza y mordaza, todo ello precedido de un prego-

20 FLORISTÁN, «Clero griego ante el Santo Oficio (I)», 270-288.

21 FLORISTÁN, «Clero griego ante el Santo Oficio (I)», 288-294.

nero que voceara su culpa. Se le condenó, además, a diez años de destierro del territorio del arzobispado de Toledo. Gaitano aceptó su condena con resignación²².

20. Otro caso destacado fue el de Nicolás Caramalis, natural de un pueblo cercano a Nauplia. En 1635 fue acusado ante el tribunal de Palermo de haberse bautizado varias veces, utilizando el sacramento como medio para ganar dinero, y de fingir una condición social que no era la suya. En un primer momento Nicolás no fue detenido, quizás por ser entretenido del rey y ahijado del anterior virrey de Sicilia, duque de Alburquerque (1627-1632). Hijo de padres griegos, Nicolás había renegado en Argos, en casa de un turco amigo de su padre. Estuvo seis años en el islam, hasta que huyó al Zante, en donde se reconcilió. Luego pasó a Sicilia, en donde se presentó como turco y pidió el bautismo, que recibió apadrinado por el virrey. Presentó además una genealogía falsa en la que se hacía hijo de bajá. Todas estas circunstancias hicieron que el virrey le asignara un sueldo. Durante el proceso los testimonios contra Nicolás fueron abrumadores, por lo que fue condenado a abjurar *de vehementi* y a una pena de tres años de galeras. Cuando ya llevaba un año al remo, pidió que se le perdonaran los dos restantes. A pesar de que había engañado al virrey, los inquisidores se mostraron partidarios de concederle el perdón, que ayudaría además a resolver la mala situación económica en que habían quedado su mujer y su suegra. No sabemos si finalmente se le dio la libertad como pedían los inquisidores.

21. Para concluir menciono el proceso de Jorge / Ahmed, juzgado en Valencia en 1606-1607. Su caso es un ejemplo típico de las dudas que rodeaban a los procesos por apostasía. Jorge decía ser, unas veces, turco, otras, italiano, y otras, griego. Los testimonios que se dieron sobre él eran igualmente confusos: unos decían que era judío bautizado, otros, que se encomendaba a Mahoma, y otros, que llevaba un crucifijo. Él mismo confesó en una primera ocasión ser turco, hijo de padre turco y madre genovesa, y en otra, que era cristiano griego e hijo de padres cristianos, y que no lo había confesado por miedo a ser quemado vivo. Ante tanta contradicción, el tribunal sospechó que fingía locura para evitar la condena, pero el propio acusado lo desmintió. El abogado defensor pidió que se investigara su locura, porque no quería defenderlo si estaba cuerdo. Un obispo griego, de paso por Valencia, vino aparentemente a resolver todas las dudas: mantuvo con el reo una conversación en italiano y griego, al final de la cual dijo que Jorge había vivido como cristiano, pero que ya no lo era, y que no estaba loco, sino que era un obstinado. Finalmente, el propio Jorge confesó haber nacido cristiano y luego haberse hecho turco. La pena que se le impuso fue severa: auto público de fe, sambenito, confiscación de bienes, doscientos azotes y ocho años de galeras²³.

APÉNDICE DOCUMENTAL

AHN Inquisición lib. 887 f. 213r-v

Edicto del Santo Oficio de Sicilia. Palermo, 16 de octubre de 1563. Por información del inquisidor fiscal Peñaranda se ha sabido que los griegos del reino mantienen doctrinas contrarias a la fe y a la Iglesia, para escándalo de los restantes fieles. Se les exhorta a vivir católica-

22 FLORISTÁN, «Renegados griegos...: expedientes destacados», 219-226.

23 FLORISTÁN, «Renegados griegos...: expedientes destacados», 243-244.

mente y se les apercibe de castigo si no lo hacen. Se les recuerda la obligación de denunciar a quien exprese opiniones erróneas, so pena de excomunión. El edicto afecta solo a los contenidos de la fe, no a los ritos y ceremonias permitidas por la Iglesia. Orden de que se lea en los lugares donde habitan griegos y se fije en la puerta de sus iglesias.

f. 213r Edictum monitorium ut Graeci catholici vivant | xpianam servantes fidem quam tenet Ecclesia Romana. |

Nos, los *inquisidores* contra la herética pravedad y apostasía en este reyno de | Siçilia e islas coadjacentes, por la *authoridad appostólica* y regia diputados etc.,⁵ a todos y qualesquier fieles xpianos, veçinos y moradores en todas las çiuada|des, villas y lugares de este fidelíssimo reyno, salud en el Señor. Vos ha|çemos saver cómo ante nos pareçió el muy *magnífico* y muy *reverendo* liçenciado | Peñaaranda, promotor avogado fiscal de este *Santo Oficio*, y nos hizo rela|çión diziendo que a su notiçia era venido que muchas personas de los grie|¹⁰gos que están y havitan en el *dicho* reyno, siendo xpianos y como tales te|nidos, tractados y reputados, gozando de todos los privilegios y livertades que | los demás xpianos, en grande offensa de Dios *Nuestro Señor* y de sus conçiençias te|nían, tractavan y comunicavan debaxo del dicho título de xpianos mu|chos y diversos errores contra la *santa fee católica* y determinación de la Igle|¹⁵sia romana, de lo qual se seguía mucho escándalo en la *república* xpiana | y detrimento a los fieles, pidiéndonos procurásemos de oportuno remedio para | obiar a tanto mal y daño. Nos, haviendo visto y entendido su petiçión ser | justa, deseando como deseamos la salvación de todos los fieles xpianos para | mayor justifiçación, por la *presente* exortamos, amonestamos y en virtud de *sancta* |²⁰ obediencia mandamos a todos y cada uno de los *dichos* griegos xpianos que | en este reyno están, havitan, residen y residieren debaxo de tal nombre, | vivan xpiana y *cathólicamente*, guardando la fee que tiene, cree y enseña la *Santa Madre Iglesia católica* romana, y que no digan, tengan, tra|ten, publiquen ni comuniquen cosa alguna contraria a ello, con aper|²⁵çivimiento que proçederemos contra ellos por todo el rigor de derecho que | halláremos, y ansí mismo mandamos a qualquier xpiano que de aquí | adelante oyere, viere o entendiere en qualquier manera que alguno | de los *dichos* griegos haya *dicho*, tenido, publicado o comunicado los *dichos* | errores, lo venga a denunçiar y manifestar a este *Santo Oficio* so pena |³⁰ de excomunión mayor, y que proçederemos contra los que ansí |^{f. 213v} fueren culpados como contra ocultadores y fautores de hereges ene|migos de *nuestra santa fee*, advirtiéndole que no es por lo sobredicho *nuestra* | yntención privar los *dichos* griegos de sus costumbres, ritos y çere|monias tolerados por la *Santa Madre Iglesia* romana, salvo proçe|⁵der y castigar a los que dixeren, tuvieren, publicaren y comunica|ren errores contra ella y su determinación. Y para que esta *nuestra* | carta y edicto venga a notiçia de todos y que ninguno pueda | pretender ignorancia, la mandamos leer a alta e intelegible | boz en todas las iglesias parrochiales de las *dichas* çiudades, villas |¹⁰ y lugares donde estuvieren, havitaren y moraren los *dichos* griegos | en este reyno y en sus mismas iglesias dellos, y que una copia | del *dicho* edicto sea fixada en la puerta de cada una de las di|chas iglesias, mandando so pena de la *dicha* excomunión mayor que | ninguna persona sea osada, de qualquier condiçión y calidad |¹⁵ que sea, quitarle, borrarle ni rasgarle so la *dicha* pena. | Dada en Palermo a 16 días del mes de octubre, año de mill y qui|nientos y sesenta y tres años. |

